



Casas Capit. } Ocho de Mayo de 1836. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
 Proprietario } para la que se manifiesta el estado de las cosas en que se encuentran  
 Reparaciones } con las Casas Capitulares de esta Ciudad sin duda por la  
 falta de medios de este Ayuntamiento, por lo que se obliga a  
 hacer a su cargo la Reparacion de este edificio con arreglo  
 al Plan y presupuesto que tiene presentado D. Jose Pala  
 y Luna que asciende a la cantidad de veinte y cinco mil  
 de pes. quinientos sesenta y ocho reales y once cuartos  
 caso de ser necesaria para el fin de la obra, siempre y  
 cuando este Ayuntamiento se conceda al Sr. D. de la Cruz un  
 privilegio a su favor para el termino de quince años en el  
 tercio porcionario y parte de la ciudad de Madrid y de  
 concurrencia voluntaria de los tercios en que se  
 quisiere dividir en el termino de cuatro años en favor de aquel  
 Sr. D. de la Cruz y de sus herederos y con la demas que  
 se expone en la citada instancia. Entendida para este  
 Ayuntamiento, acordado: se esta a Com. p. el mayor por  
 cinco años del corriente, a fin de resolver lo conducente

Com. de } Ocho de Mayo de 1836. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
 Lugo } para la que se manifiesta el estado de las cosas en que se encuentran  
 Reparaciones } con las Casas Capitulares de esta Ciudad sin duda por la  
 falta de medios de este Ayuntamiento, por lo que se obliga a  
 hacer a su cargo la Reparacion de este edificio con arreglo  
 al Plan y presupuesto que tiene presentado D. Jose Pala  
 y Luna que asciende a la cantidad de veinte y cinco mil  
 de pes. quinientos sesenta y ocho reales y once cuartos  
 caso de ser necesaria para el fin de la obra, siempre y  
 cuando este Ayuntamiento se conceda al Sr. D. de la Cruz un  
 privilegio a su favor para el termino de quince años en el  
 tercio porcionario y parte de la ciudad de Madrid y de  
 concurrencia voluntaria de los tercios en que se  
 quisiere dividir en el termino de cuatro años en favor de aquel  
 Sr. D. de la Cruz y de sus herederos y con la demas que  
 se expone en la citada instancia. Entendida para este  
 Ayuntamiento, acordado: se esta a Com. p. el mayor por  
 cinco años del corriente, a fin de resolver lo conducente

